



C I R C U L A R CSJCUC17-180

Fecha: lunes, 14 de agosto de 2017

Para: **JUECES CIVILES DEL CIRCUITO, CIVILES MUNICIPALES, DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA**

De: JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Asunto: "PROCESO DE LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE"

Cordial saludo,

En atención oficio circular No.6210, suscrito por la doctora Luz Adriana Rojas Morales, Secretaria del Juzgado treinta y dos Civil Municipal de oralidad, quien informa se remita al despacho de los procesos ejecutivos, incluso por concepto de alimentos, de acuerdo a la siguiente información:

Comunicación	Fecha de Comunicación	Persona natural o jurídica	c.c.	No Proceso	Despacho
Auto	2 de agosto de 2017	Blanca Sofía González Pachón	41.481.783	11001400303220170119800	Juzgado treinta y dos Civil Municipal de oralidad

Cualquier información al respecto, debe ser remitida al despacho mencionado y no a través de este Consejo, en virtud del principio de celeridad y economía procesal.

Cordialmente,

**JESÚS ANTONIO SANCHEZ SOSSA**  
Presidente

Anexo: Lo anunciado en 5 folios

JASS/mcu

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 18 Tel. 283 94 15  
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Oficio circular No. 6210  
Bogotá D. C., 10 de agosto de 2017

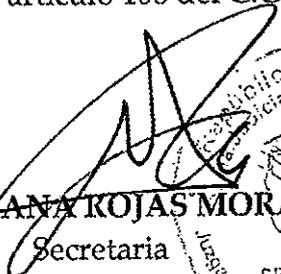
Señores  
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO  
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN  
JUECES CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
JUECES CIVILES MUNICIPALES  
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE DESCONGESTIÓN  
JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
JUECES DE FAMILIA  
JUECES DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN  
Bogotá - Cundinamarca

REF.: Proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante N°  
11001400303220170119800 de Blanca Sofía González Pachón CC 41.481.783

En cumplimiento de lo dispuesto en auto 02 de agosto de 2017, se ordenó oficiarle para que remita con destino al expediente de la referencia, los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de Blanca Sofía González Pachón, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, conforme lo dispuesto en el numeral 4° artículo 564 del CGP.

Téngase en cuenta que la publicación de la apertura se entenderá cumplida con la inscripción de la pre-citada providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el artículo 108 del C.G.P.

Atentamente,

  
LUZ ADRIANA KOJAS MORALES

Secretaria



Elaborado 08/08/17 1140



aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso. Además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en El Espectador o El Tiempo, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Téngase en cuenta que la publicación de la apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo señala el artículo 108 del C.G.P.

**CUARTO:** Ordenar a la liquidadora, que una vez posesionada, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P.

**QUINTO:** Por Secretaría, mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, requiérase a los jueces civiles y de familia<sup>6</sup> de Bogotá que estén adelantando procesos ejecutivos contra la deudora, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para que los remitan a la liquidación (numeral 4 art. 564 ibídem)., y para el resto del país, ofíciase a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y Cundinamarca, a efecto que se difunda entre los distintos Despachos Judiciales la apertura de este trámite.

**SEXTO:** Se advierte y previene a todos los deudores de la señora Blanca Sofía González Pachón, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador(a) aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta.

**SÉPTIMO:** Por secretaría ofíciase a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, comunicándole la apertura del presente proceso de

---

<sup>6</sup> Incluyéndose juzgados de ejecución y descongestión.

liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (art. 573 C.G.P.).

**OCTAVO:** A partir de la presente providencia, se prohíbe a la señora Blanca Sofía González Pachón, hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador (art. 565 núm. 1 C.G.P.).

**NOVENO:** Así mismo, a partir de la presente providencia, operará la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de la deudora Blanca Sofía González Pachón que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación (art. 565 núm. 5 ejusdem).

**DÉCIMO:** Con el inicio de la presente liquidación, operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la señora Blanca Sofía González Pachón. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios (art. 565 núm. 6 ejusdem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**  
Juez

República de Colombia  
Departamento del Valle del Cauca  
Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. 15 DE AGO. 2017

EN LA FECHA FUE NOTIFICADA LA ANTERIOR  
PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACION EN REMISO

No 115

EL SECRETARIO 